

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA:

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica aprobó en la sesión ordinaria 2015-05-20 celebrada el 20 de mayo del dos mil quince el siguiente perfil:

PERFIL OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN CITOTECNOLOGÍA (CITOLOGÍA)

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Tecnólogo en Citotecnología (Citología):** Es el recurso humano, que de acuerdo con los alcances de su Tecnología, forma parte del Equipo Integral de Salud que cuenta con formación y capacitación académica universitaria o parauniversitaria en Citotecnología también conocido como Tecnólogo en Citología. Dicha universidad podrá ser pública o privada y debe contar con el aval del CONARE o CONESUP.

La práctica de su Tecnicidad se caracteriza por la aplicación de conocimiento científico, transformado en tecnología, para asistir al profesional en Medicina. Sus funciones las ejecutará siempre bajo supervisión médica especializada.

El Tecnólogo en Citotecnología, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad con una formación integral sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Tecnólogo, debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: Salud, Educación Empresarial y Bienestar Social.

Artículo 2°—**Supervisión Médica.** La labor del Tecnólogo en Citotecnología estará bajo la supervisión de un Especialista en Anatomía Patológica. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Anatomía Patológica, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 3°—Para el ejercicio de su tecnicidad, debe cumplir con los siguientes puntos:

- a) Bachillerato en Educación Media.
- b) Diploma Universitario o Parauniversitario que lo acredite académicamente como Tecnólogo en Citotecnología, el cual debe ser emitido por la institución académica formadora que se encuentra autorizada para tal efecto.
- c) Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer su tecnicidad.
- d) Encontrarse al día con sus obligaciones en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO 3

Ámbito de acción

Artículo 4°—Sus actividades como Tecnólogos las podrá realizar siempre que se encuentre bajo supervisión médica directa.

Artículo 5°—Dará asistencia a los Médicos Especialistas en Anatomía Patológica para la ejecución de procedimientos técnicos. Sus actividades como Tecnólogos, las podrá realizar siempre que se encuentre debidamente capacitado para efectuarlas.

Artículo 6°—Su trabajo es de gran importancia en el Laboratorio de Patología y en la Salud Pública del país.

Artículo 7°—Integra grupos de trabajo relacionados con su tecnología, intra e inter- institucionales.

CAPÍTULO 4

Funciones

El Tecnólogo en Citotecnología, se desempeña en un Servicio de Anatomía Patológica o en un Centro Médico Especializado en citología, cumpliendo las siguientes funciones:

Artículo 8°—**Función asistencial o técnica:**

- a. Contribuir en los programas de control de cáncer en los países mediante la detección precoz del cáncer con el fin de procurar la disminución de las tasas de mortalidad por esta causa.
- b. Contribuir a la satisfacción de la demanda de Salud en citología ginecológica y no ginecológica, mediante la prestación de servicios en citodiagnóstico.
- c. Recibe las muestras para su procesamiento, análisis y rechaza aquellas que no llenan los requisitos necesarios.
- d. Verifica el registro de las muestras de acuerdo con las normas establecidas en cada laboratorio y marca apropiadamente cada lámina para su estudio.
- e. Resuelve los problemas que se originan en las diferentes etapas del procesamiento de las muestras.
- f. Preparar las soluciones y reactivos necesarios para las coloraciones de las muestras citológicas y se encarga de su adecuada rotulación y almacenamiento.
- g. Descripción macroscópica de los especímenes.
- h. Elegir el método de procesamiento adecuado de cada muestra dependiendo del origen y sus características físicas.
- i. Seleccionar los métodos de fijación idóneos dependiendo del origen y características de las muestras.
- j. Preparar bloques celulares de las muestras recibidas cuando el material celular lo permite.
- k. Elegir la técnica adecuada del bloque celular dependiendo de las características físicas del botón celular.
- l. Uso de tinción de hematoxilina eosina y/o secas.
- m. Uso adecuado de las diferentes técnicas para el procesamiento de la citología cérvico vaginal convencional o en base líquida.
- n. Manejo del equipo automatizado para el procesamiento de muestras fijadas en base líquida tanto de origen ginecológico como no ginecológico y las obtenidas por punción con aguja fina.
- o. De no existir el equipo automatizado para el procesamiento de muestras fijadas en base líquida, el citotecnólogo deberá procesar en forma manual estas muestras utilizando la técnica que mejor se adecúe, en coordinación con el Médico Especialista en Anatomía Patológica.

Artículo 9°—**Función docente:**

- a. Podrá participar como docente en la parte teórica para la formación de otros tecnólogos en Citotecnología, respecto a la parte práctica de dicha formación, deberá contar en todo momento con la supervisión del Médico Especialista en Anatomía Patológica.
- b. Participar en programas de educación continua.
- c. Participar en programas de educación a la comunidad en los campos de prevención y control del cáncer.

Artículo 10.—**Función investigativa:**

- a. Colaborar en investigaciones específicas de su campo.
- b. Participar en programas de investigación aplicada y orientados por los sistemas de salud del país.

Artículo 11.—**Manejo de frotis:**

- a. Identifica y discrimina en los frotis los componentes celulares normales, la flora normal o patológica y los componentes inflamatorios, degenerativos, regenerativos, preneoplásicos, neoplásicos o de otra naturaleza que existan en el material.
- b. Selecciona y marca adecuadamente en el frotis las células más representativas del proceso patológico existente.
- c. Con respecto a las muestras de origen ginecológico, el citotecnólogo podrá evaluar:
 - c.1. Especimen adecuado.
 - c.2. Celularidad constitutiva dentro de los límites normales.
 - c.3. Cambios celulares asociados con infecciones.

- c.4. Cambios celulares reactivos y reparativos incluyendo inflamación, efectos de terapia, efectos de dispositivos mecánicos, entre otros.
- c.5. Células escamosas epiteliales anormales, incluyendo células escamosas atípicas de significado indeterminado, lesiones intraepiteliales escamosas de bajo y alto grado y Carcinoma de células escamosas.
- c.6. Anormalidades en las células glandulares, incluyendo la presencia de células endometriales, células glandulares atípicas de significado indeterminado y adenocarcinoma.
- c.7. Neoplasias malignas no epiteliales.
- c.8. Neoplasias malignas extrauterinas.
- c.9. Evaluación hormonal.
- d. El citotecnólogo evalúa el material ginecológico con suficiente competencia para tener la total responsabilidad de los reportes que se emiten con impresión diagnóstica dentro de límites normales.
- e. En muestras no ginecológicas detecta cambios en las células causados por diferentes procesos de enfermedad y es capaz de diferenciar los cambios normales, atípicos y malignos de células. Al reconocer anormalidades microscópicas de las células y los patrones celulares de diversos sitios del cuerpo, hace correlación con la historia clínica del paciente, en los siguientes:
 - e.1. Espécimen adecuado.
 - e.2. Celularidad dentro de los límites normales.
 - e.3. Células inflamatorias.
 - e.4. Manifestaciones de degeneración celular.
 - e.5. Manifestaciones celulares atípicas relacionadas a condiciones benignas.
 - e.6. Manifestaciones celulares de varios procesos pre malignos.
 - e.7. Manifestaciones celulares de varias neoplasias benignas.
 - e.8. Carcinoma de células escamosas, adenocarcinoma y otras neoplasias malignas.
 - e.9. Efectos celulares de radiación y quimioterapia.
 - e.10. Morfología de células alteradas a causa de los métodos de recolección.
- f. Cuando se le da una preparación celular al citotecnólogo detecta con un alto nivel de efectividad, selecciona y marca claramente las células más representativas del proceso patológico presente. Hace una presentación preliminar al Citopatólogo y/o Médico Patólogo quien da el diagnóstico final.
- g. El citotecnólogo prepara un reporte usando un sistema contemporáneo y uniforme de terminología diagnóstica para especímenes ginecológicos de acuerdo con el sistema vigente de acuerdo a estándares nacionales e internacionales y especímenes no ginecológicos.
- h. El citotecnólogo hace una relación cito histológica para control de calidad. El citotecnólogo criba y evalúa literatura profesional publicada para el uso de esta información en la preparación y evaluación de especímenes. Entiende principios básicos de tecnologías adjuntas diagnósticas como tinciones inmunocitoquímicas, citometría de flujo y análisis de imágenes.

Artículo 12.—De acuerdo a su criterio emitir un informe con su recomendación en los casos de muestras sospechosas, dudosas o positivas, en cuyo caso deberá someterlo de inmediato al criterio del Médico Especialista en Anatomía Patológica para diagnóstico definitivo.

Artículo 13.—Participa en la puesta en marcha, desarrollo y evaluación de nuevos procedimientos de laboratorio, debidamente supervisado por el Médico Especialista en Anatomía Patológica.

CAPÍTULO 5

Deberes

Artículo 14°—El Tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su perfil ocupacional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al Tecnólogo en Citotecnología.

Artículo 15.—**Normas de bioseguridad:** El Tecnólogo, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las pautas sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de desechos biopeligrosos, así como velar porque las empresas contratadas para el manejo posterior de estos desechos, cumplan con las especificaciones reglamentarias correspondientes para tal efecto.

Artículo 16.—Trabaja siempre bajo la supervisión del Médico Especialista en Anatomía Patológica, dentro de su ámbito de acción.

Artículo 17.—Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, el Tecnólogo gozará de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su Tecnicidad.

Artículo 18.—En el desempeño de sus funciones y previa indicación del ente rector en Salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones de desastres naturales que ocurran.

Artículo 19.—**Deber para con superiores, compañeros y público:** Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, tacto y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Artículo 20.—**Deber de seguridad:** Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

Artículo 21.—**Deber de actualización:** Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de la Tecnología.

Artículo 22.—**Manejo de equipos:** Es responsable por el adecuado empleo del equipo, instrumentos, útiles y materiales que usa en su trabajo.

Artículo 23.—**Trato con terceras personas:** Debe tener habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 24.—Debe ser responsable al efectuar los trabajos encomendados propios de su Tecnicidad.

Artículo 25.—**Destreza:** Debe mostrar destreza en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo.

Artículo 26.—Debe poseer un alto nivel de responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

CAPÍTULO 6

Derechos

Artículo 27.—Si el Tecnólogo en Citotecnología cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos, podrá estar autorizado en el capítulo de Tecnólogos del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 28.—De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

CAPÍTULO 7

Aspectos Administrativos

Artículo 29.—Participar en la implantación, adecuación y en la evaluación de los diversos procesos del laboratorio, propios de su Tecnicidad.

Artículo 30.—Participar en la planificación de recursos humanos y físicos del laboratorio, propios de su Tecnicidad.

Artículo 31.—Identificar y registrar los datos estadísticos necesarios para la adecuada monitorización y evaluación de las actividades en los programas de prevención y control de cáncer.

Artículo 32.—Registrar, clasificar y archivar el material procesado.

Artículo 33.—Elabora informes estadísticos mensuales, trimestrales y anuales del trabajo realizado y entregarlos a la Jefatura, propios de su Tecnicidad.

Artículo 34.—Cumple con las normas y procedimientos administrativos, así como con los reglamentos y medidas de seguridad del laboratorio.

Artículo 35.—**Existencias y condiciones de equipos:** Mantener informados a sus superiores de las existencias de material, así como de la condición del equipo de trabajo en el servicio en que labora.

Artículo 36.—Rotular y almacenar debidamente todo recipiente que contenga el material para el estudio del Patólogo.

Artículo 37.—Velar por el buen estado, funcionamiento y mantenimiento esencial del equipo y del instrumental necesario para el cumplimiento de sus actividades (equipos de tinción, balanzas, centrifugas, microscopios y otros).

Artículo 38.—Reportar a su Jefatura y Servicio de Mantenimiento, el fallo o deterioro de los equipos.

CAPÍTULO 8

SANCIONES

Artículo 39.—Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas.

Artículo 40.—Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO 9

Disposiciones finales

Artículo 41.—**De las reformas:** Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien publicará una vez aprobado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 42.—**Norma supletoria:** Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, esta se apegará a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 43.—**Derogatoria:** El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 44.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015033798).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, mediante el acuerdo N° 6823-2015, artículo III, sesión ordinaria N° 257, celebrada el día 27 de abril de 2015, acuerda aprobar por unanimidad el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-320-2015 que en su apartado primero aprueba la reforma al reglamento denominado “Proyecto de Reglamento de Vehículos Automotores de la Municipalidad de Santa Bárbara”:

1. El nombre de este Reglamento se cambia a:
REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA
2. Se deroga el artículo 3.
3. Se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 16, 17, 26 y 30 para que en adelante se lean:

Artículo 2°—Los vehículos de lo municipalidad de Santa Bárbara serán administrados por el Alcalde Municipal.

Artículo 4°—Los vehículos de uso administrativo, serán aquellos utilizados por la Municipalidad en sus servicios regulares de transporte de personas, materiales y equipo dentro del desarrollo normal de los funcionarios de sus oficinas y departamentos. Debe entenderse que se incluyen como vehículos de uso administrativo la maquinaria, los equipos de vías públicas y los de recolección.

Artículo 5°—Los vehículos de uso administrativo serán usados por los funcionarios municipales, incluido el Alcalde o Alcaldesa, dentro del horario normal de la institución.

Para realizar labores extraordinarias o asistir a actos oficiales de la Municipalidad en las que se necesite vehículos de uso administrativo, fuera de horas de oficina o en días sábado, domingo o feriado, se requiere de una autorización por escrito, otorgada por el Alcalde, con al menos un día de anticipación excepto que se tratare de asuntos imprevistos, urgentes e impostergables a criterio del Alcalde. En casos de urgencia y cuando no existan vehículos municipales disponibles; podrán ser autorizados vehículos particulares propiedad de los funcionarios, a los cuales se les otorgarán cupones de gasolina. Queda establecido, que para estos casos, el funcionario será el responsable absoluto de cualquier accidente que ocurra, liberando a la Municipalidad de toda responsabilidad. Los vehículos autorizados por el Alcalde para realizar el servicio en ocasión de actividades relacionados con las labores municipales, imprevistos, urgentes e impostergables, no podrán usarse para

finés contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres. Cuando sea el Alcalde o la Alcaldesa quién requiera utilizar un vehículo municipal fuera del horario normal de labores de la institución, deberá incluir en su informe semanal de labores ante el Concejo Municipal la información sobre su asistencia al evento por el cual requirió su uso.

Artículo 6°—Todos los vehículos municipales de uso administrativo, deberán mantenerse debidamente rotulados, en forma clara y visible con el nombre de “Municipalidad de Santa Bárbara en sus costados y portar una placa especial con carácter de oficial y permanente en los lugares donde reglamentariamente esta debe colocarse.

Artículo 16.—Todos los vehículos de uso administrativo, deben ser guardados al final de la jornada diaria de trabajo, en el Plantel Municipal, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, de lo cual se informará al Alcalde por escrito a la mayor brevedad posible.

Artículo 17.—Solo en casos excepcionales y con autorización del Alcalde, un funcionario o empleado de la Municipalidad, podrá llevarse un vehículo municipal para su casa al finalizar la jornada de trabajo o en fines de semana y días feriados, quedando a la exclusiva responsabilidad del Alcalde la procedencia de dicha autorización. No obstante, ello no exime al funcionario de la obligación de velar porque el vehículo esté en un lugar que reúna los requisitos de seguridad indispensables.

Artículo 26.—Todo caso de accidente de tránsito será dilucidado en los Tribunales de Justifico y ningún conductor de la Municipalidad está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos municipales.

Artículo 30.—Corresponderá al Concejo Municipal interpretar las disposiciones de este reglamento cuando surjan dudas en su aplicación dictando las directrices pertinentes.

- 4- Se adiciona un artículo 19 BIS, el cual se leerá:

Artículo 19 BIS.—En casos de excepción, los vehículos municipales podrán ser utilizados por otros gobiernos locales, dependencias estatales, instituciones centralizadas o descentralizadas. Salvo norma expresa en contrario, el beneficiario asume la responsabilidad de su operación. En caso de pérdida total, por accidente o robo, los costos corresponden al beneficiario. El Alcalde será el encargado de autorizar el préstamo y establecer las condiciones del mismo.

Rige a partir de su publicación definitiva.

Santa Bárbara de Heredia, 22 de abril del 2015.—Ana Cristina Murillo Fonseca, Secretaria.—1 vez.—(IN2016033141).

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, mediante el acuerdo N° 6823-2015, artículo III, sesión ordinaria N° 257, celebrada el día 27 de abril de 2015, acuerda aprobar por unanimidad el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-320-2015 que en su apartado segundo aprueba la reforma al Manual denominado Administración de La Flotilla Vehicular, Procedimiento Interno:

Segundo: Aprobar las siguientes reformas al Manual de Administración de La Flotilla Vehicular, Procedimiento Interno:

- 1°—La parte general, se leerá:

“Introducción

Con base a los artículos 4 inciso a), 17 inciso a) del Código Municipal, Reglamento de Vehículos Automotores Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, Publicado en el Alcance 36 de la Gaceta N° 100 del 25 de mayo de 2001, y sus reformas y Punto 2,a) del informe-SM-IF-60-2009 de la Contraloría General de la República se emite el siguiente Manual de Procedimiento Interno, sobre la administración de la flotilla vehicular municipal.

Este manual describe los pasos necesarios para la administración de los bienes de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia cuando estos tienen la particularidad de ser vehículos automotores para el uso administrativo. Dada esta particularidad, su administración requiere de algunas